



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4165

Martes 4 de noviembre de 1881.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de Comercio Instrucción y Obras públicas (hoy de Fomento) se ha espedido con fecha 14 del actual la Real orden circular siguiente:

#### Montes.

Entre los medios adoptados para la repoblacion de los montes del estado y de los pueblos, se han considerado siempre como los mas eficaces las siembras y plantaciones periódicas en aquellos terrenos que por su naturaleza misma se prestan al mas pronto y fácil desarrollo del arbolado. Acreditadas por la esperiencia donde el celo y la inteligencia de las municipalidades correspondieron á las disposiciones de la administracion pública, fueron declaradas obligatorias por la órdenanza de montes; y repetidas reales ordenes, no solo encargaron hasta hora su ejecucion, sino que la hicieron obligatoria, preparándola con tanto mayor empeño, cuanto que la teoría y la práctica han venido á demostrar sus ventajas. Al recordarlalas ahora se hace necesario, que aprovechando V. S. la próxima estacion, disponga que los ayuntamientos procedan desde luego á las siembras y plantaciones en los terrenos de sus propios y comunes mas á propósito para este objeto y segun sus recursos lo permitan. Casi todos han consignado ya para tan preferente atencion una cantidad en sus respectivos presupuestos, y ninguno hay que pueda desconocer, no ya las utilidades, sino la necesidad de reparar las devasta-

ciones de sus montes, lastimosamente deteriorados por la tala y el incendio en muchos años de guerras domésticas y estrañas, y de una administracion poco conforme á su fomento y mejora.

Estos daños no se remedian de un glope: son siem-  
pre lentos los procedimientos de la naturaleza: y aun eficazmente auxiliada por los usfuerzos del hombre, la restauracion solo ofrece resultados despues de muy continuados y penosos sacrificios. Pero es preciso no escasearlos si han de conservarse los restos de los antiguos arbolados, y con ellos la bondad del clima, las aguas que fecundan el suelo, los adelantos ya alcanzados en la agricultura, y las maderas de construccion naval y urbana tan indispensables al estado y á los pueblos, como á los particulares.

Asi pues, teniendo V. S. presentes las disposiciones hasta ahora adoptadas para las siembras y plantaciones en la real órden de 20 de noviembre de 1841, y las circulares de 24 de marzo de 1847, 14 de enero de 1848 y 9 de octubre del mismo, dispondrá desde luego.

1.º Que se proceda en esa provincia á preparar y verificar enseguida las siembras y plantaciones, conforme los recursos de los ayuntamientos lo permitan, y observando al efecto las reglas prescritas en las reales ordenes y circulares ya citadas.

2.º Que sea preferida la repoblacion de los montes actuales á la creacion de otros nuevos, siempre que la naturaleza del suelo y las circunstancias locales prometan el resultado que se desea, y justifiquen esta preferencia.

3.º Que en la eleccion de las semillas se ponga la mas escrupulosa diligencia y sean examinadas por el comisario y el perito agrónomo, sin cuya aprobacion no podrán emplearse.

4.º Que para designar los terrenos que se destinan á las siembras y plantaciones, se consulte igualmente á los comisarios y peritos agrónomos, los cuales manifestarán su dictámen por escrito.

5.º Que los empleados del ramo dirijan todas las operaciones, auxiliando eficazmente los esfuerzos de los ayuntamientos, y contribuyendo al mejor éxito de los trabajos.

6.º Que si por las circunstancias especiales de la

localidad, la escasez de recursos en el momento, ú otras causas que ahora no pueden determinarse, se hiciesen imposibles las siembras y plantaciones en la próxima estación, se preparen por lo menos para la inmediata, emprendiendo desde luego todos aquellos trabajos que deben precederlas, y preparando los suelos de la manera mas oportuna para asegurar el resultado, y evitar nuevas dilaciones.

7.º Que del resultado de todas estas disposiciones dé V. S. conocimiento al ministerio de mi cargo, manifestándole los obstáculos con que pueda tropezar su ejecución, y cuanto creyese oportuno, para que sea tan cumplida como conviene á la restauracion del arbolado.

De real orden lo digo á V. S. para su mas exato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1851.—Arteta.—Sr. gobernador de la provincia de.....

En su cumplimiento y á fin de que en la temporada próxima y en la del año de 1852, tengan efecto en toda la estension posible las siembras y plantaciones como es necesario al fomento de los montes, he dispuesto que ademas de lo que se previene en la anterior Real orden circular se tenga presente lo dispuesto en la orden de 15 de agosto del año último inserta en el *Boletín oficial* número 3784, 85 y 86, y demas órdenes que en aquella se citan, y que por los ayuntamientos de esta provincia se promuevan en la presente temporada y preparen para lo sucesivo en los terrenos que se consideran mas á propósito las siembras y plantaciones que se recomiendan en las referidas disposiciones.

Al propio tiempo y para evitar los inconvenientes que suelen oponerse á las siembras y plantaciones, he determinado recordar tambien lo mandado en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 9 de octubre de 1849 para que el Ayuntamiento que no hubiese consignado en los presupuestos de este año y de 1852 las cantidades necesarias para este objeto, lo haga en el adicional que deben remitirme en todo el mes de enero próximo. Madrid 30 de octubre de 1851.—Alejandro de Castro.—A los alcaldes de esta provincia.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLIAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 22 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de fomento en esta corte, y en la ciudad de Valencia ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Buñol, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 139,234 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de diez por 100, ha sido fijado por real orden de 20 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 24 de octubre de 1851.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 22 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Leija, situado en la carretera de Madrid á Cadiz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 52,800 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de diez por 100, ha sido fijado por real orden de 20 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 24 de octubre de 1851.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 22 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Cadiz ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Vitoria situado en la carretera de Madrid á Cadiz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 90,205 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de diez por 100, ha sido fijado por real orden de 20 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 24 de octubre de 1851.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 22 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Oña situado en la carretera de Cubo á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 81,400 rs. vn. en cada uno, cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de diez por 100, ha sido fijado por real orden de 22 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 24 de octubre de 1851.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 22 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Guadalajara ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de aquella ciudad situado en la carretera de Ma-

deid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 134,530 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de diez por 100, ha sido fijado por real orden de 20 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 24 de octubre de 1851. — Juan Subercase.

*Providencias judiciales.*

**Sentencia.**—En la villa de Madrid á 11 de octubre de 1851, reunido el tribunal en el sitio y hora señalados con asistencia del fiseal de imprenta y el abogado defensor del periódico titulado *La Tribuna del Pueblo* que se publica en esta corte, para ver y fallar la causa formada contra don José Melchor Carratalá, editor responsable de dicho periódico, en virtud de denuncia del fiseal, del artículo inserto en el número 2.º del mismo y que empieza: «La España se halla hoy seducida» y concluye «del último de los ciudadanos,» cuyo artículo ha sido denunciado en concepto de sedicioso; observadas las formalidades prescriptas por las leyes de imprenta, y oída la acusacion y defensa, califica de *no culpable* dicho artículo en el concepto denunciado, y en su virtud absuelve al editor responsable don José Melchor Carratalá, mandando que se devuelvan los ejemplares retenidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando lo dijeron, pronunciaron y firmaron los señores que componen dicho tribunal de que doy fé.—Tomas Pacheco.—Juan Fiol.—José Morpy.—Felix de la Sota.—Antonio Esponera.—Miguel Joven de Salas.—Ante mí: José Maria Lopez Arias.

**Publicacion.**—Publicada la sentencia antecedente por el Sr. magistrado don Tomas Pacheco estando celebrando audiencia pública hoy 11 de octubre de 1851. José Maria Lopez Arias.

Correponde á la letra con la sentencia y publicación originales que obran en la causa de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, yo el infrascripto escribano de S. M. notario del Reino y del Colegio de esta corte, doy el presente que signo y firmo en Madrid á 12 de octubre de 1851.—José Maria Lopez Arias.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, se convocan á junta general á todos los acreedores de don Eusebio Lopez Cruz que á continuación se en-

presan y á cualesquiera otros que lo sean, para que el dia 10 de noviembre próximo á las once de su mañana se presenten por sí ó autorizados en forma en este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, á fin de proceder á lo que corresponda, en el expediente de testamentaria que se sigue por fallecimiento del espresado Lopez Cruz, vecino que fué de Fuencarral, y á los que no se presentaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 25 de octubre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

*Acreedores.*

- |                          |                    |
|--------------------------|--------------------|
| D. Juan Pablo Lopez.     | Antonio Garcia.    |
| Los Sres. Peña y Huerta, | Simon Arroyo.      |
| del comercio.            | D. José Mesa.      |
| D. Francisco Valverde.   | D. Joaquin Cuervo. |
| D. Pedro Perez Merino.   | D. Luis Martinez.  |
| Julian Soler.            | José Lopez.        |
| D. Gregorio Trueba.      | Bernabé Montero.   |
| Juan Choulana.           |                    |

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

El ayuntamiento constitucional de Algete ha señalado los dias 9 y 16 del mes de noviembre, desde las once de la mañana á la una de la tarde para los dos remates de los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino y carnes de hebra, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de Torremocha de Uceda, ha acordado celebrar el remate de las yerbas de invierno del soto Torreon y Calvia ó Monte hueco, perteneciente á sus propios, el dia 5 de noviembre, cuyos pastos se hallan tasados por el perito agronomo en cantidad de 1,800 rs. para 450 cabezas de ganado lanar con exclusiva de otra alguna.

El ayuntamiento constitucional del Real sitio de san Fernando ha acordado sacar á remate en los dias 16 y 13 del mes de noviembre en la casa consistorial, los arrendamientos de la tienda de mercería y el del peso y medida para el año próximo de 1852.

En la villa de Cercedilla, en el dia 16 de noviembre y hora de diez á doce de su mañana, se subastan en público remate, 270 puros que con motivo de un incendio ocurrido, se hallan chamuscados é inutilizados, en el pinar titulado *Baldío*, y se admitirán las posturas que se

hagan, siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En Velilla de S. Antonio, se arriendan por todo el año de 1852, previa la superior autorizacion obtenida, la casa posada, la habitacion destinada á carniceria y el honor tejar de propios. Los remates serán los dias 9 y 16 de noviembre de diez á doce de sus mañanas.

El ayuntamiento de la villa de Cercedilla ha acordado nuevamente la subasta con la exclusiva en la venta al por menor de los artículos de consumos de vino, aguardiente, carnes, aceite, vinagre y jabon; señalando para sus dos remates los domingos 16 y 23 de noviembre y hora de diez á doce de la mañana, no habiendo tenido efecto el anuncio inserto en el número 4153 por no ser los dias señalados festivos.

No habiendo tenido efecto en la villa de Navacerrada por falta de licitadores, los dobles remates de las especies sujetas á la contribucion de consumos, con la exclusiva al por menor en los dias 19 y 16 de octubre, señalados al efecto, el ayuntamiento de la misma ha vuelto á señalar para que tengan lugar los nuevos remates los dias 9 y 16 de noviembre y hora de las doce del dia.

En la villa de Navas del Rey se subastan los derechos de consumo de vino, vinagre, aceite, tocino, carnes, jabon y aguardiente, con la venta libre al por menor para el año venidero de 1852, y para sus dos remates se han señalado los dias 9 y 15 de noviembre y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas.

El ayuntamiento de Navalcarnero ha señalado los dias 9 y 16 de noviembre, hasta última hora de la tarde, para el primero y segundo remate de los arbitrios de fiel medidor de vino, granos y almotacen; y el 15 y 23 del mismo para los de los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo, referentes al año próximo venidero.

Prevía autorizacion del Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia y como arbitrio propuesto para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se arriendan en S. Sebastian de los Reyes, las yerbas del cuartel de los Palancares que se encuentran de tallar, comprendido en la Dehesa nueva, teniendo efecto para 400 reses lanaras y sobre la cantidad de 3,000 rs. vn., y para su remate está señalado el domingo 9 del corriente, á las diez de la mañana, bajo lo dispuesto en la ordenanza de montes.

En Velilla de S. Antonio con la competente supe-

rior autorizacion, se procede á la enajenacion á consorciativo de un terreno como de una cuartilla, perteneciente á sus propios, bajo las condiciones puestas al efecto, y para su remate se ha señalado el dia 20 de noviembre á las diez de la mañana en las casas de ayuntamiento.

En la misma villa, previa la autorizacion superior se subastan en el dia 20 de noviembre de diez á doce de su mañana y en las casas municipales, las yerbas de la dehesa y egidos, por todo el año de 1852, para 400 cabezas lanaras, en la cantidad menor admisible de 1300 rs., todo conforme á lo que dice la ordenanza vijente y á las condiciones fijadas por el perito agrónomo.

El ayuntamiento constitucional de Alpedrete, ha acordado subastar los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, jabon, vinagre, aceite, tocino y carnes de liebra para todo el año próximo de 1852; cuyo acto tendrá lugar los dias 16 y 23 de noviembre de diez á doce de sus mañanas.

Se hallan vacantes las plazas de maestro de primera educacion de la villa de Alpedrete y de secretario de su ayuntamiento, dotadas, la primera en 1,500 rs., anuales y casa de valde, y la segunda en otros 1,500 rs. pagado todo de los fondos de propios, con la circunstancia de que un mismo individuo ha de desempeñar los dos cargos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, y acompañadas de una certificacion de buena conducta moral y política, y acreditando haber cumplido 25 años, al presidente del ayuntamiento y hasta el dia 20 de noviembre en que se proveerá.

Se han estraviado los privilegios de juros siguientes: Uno de 9,383 mrs., sobre alcabalas de Madrid, en cabeza de Gaspar Lopez Morales.

Otro de 78,750 mrs. sobre puertos secos de Castilla, en cabeza de D. Gerónimo de Soto.

Otro de 145,084 mrs. sobre millones de Burgos, en cabeza de D. José de Estrata.

Y otro de 116,539 mrs. sobre salinas de Badajoz, en cabeza de D. Francisco Bergado Navarro.

La persona que los tenga se servirá entregarlos en esta corte á don Francisco Sanchez, apoderado general de doña Maria de los Dolores Madrid y Molas, calle de la Luna, núm. 23, cuarto tercero.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	32	á	35
Cebada.....	de	19	á	21
Algarrobas ...	de		á	33
Madrid 3 de noviembre de 1851.				

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42